



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL REVINDICATORIO, promovida por FRANKY ENRIQUE DE LEON MARENCO Y OTROS en contra de MARLON IVAN MEZA GONZALEZ Y OTRO, informándole que se encuentra pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, junio 22 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: FRANKY ENRIQUE DE LEON MARENCO Y OTROS

DEMANDADO: MARLON IVAN MEZA GONZALEZ Y OTROS

RADICADO: 2021-00256-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la demanda se aporta una liquidación oficial del impuesto predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Malambo Atlántico, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-22314 donde aparece el avalúo del inmueble por valor de \$62.367.530; igualmente se aportan dos certificados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde aparece el avalúo catastral actualizado hasta el año 2020 por valor de \$15.875.000,00.

El numeral 3º del artículo 26 del CGP preceptúa que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.

Revisada la demanda se advierte, que se aporta un certificado expedido por el IGAC con número de predial 00-03-00-00-0000-0079-0-00-00-0000 con un área de terreno 3 Hts 5000.00 m² y en el cual se señala como avalúo del inmueble objeto de acción reivindicatoria la suma de \$15.875.000,00, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CGP a un juicio de mínima cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 17 numeral 1º *ibídem*, su conocimiento corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales de Malambo (Atlántico) por la ubicación del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en única instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico para su reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal reivindicatoria instaurada por FRANKY ENRIQUE DE LEON MARENCO Y OTROS en contra de MARLON IVAN MEZA GONZALEZ Y OTRO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5cb53fc7b549033f1422043d5fa2921bfcd93d7fceb5fb454bcbadf426623a

Documento generado en 22/06/2021 08:10:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>